



ACUERDO No. 118 -CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Auditoría Interna “Informe del examen especial a la gestión de riesgos del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento al 30 de noviembre de 2020”;** de la sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

- I. Que producto del Informe de la Evaluación de la Gestión de Riesgos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento al 30 de noviembre de 2020, cuyo objetivo fue obtener evidencia para emitir una conclusión sobre la gestión de riesgos que realiza el RPRH para el logro de los objetivos, obteniéndose las siguientes conclusiones:
 - i. Situaciones a mejorar: **Condición 1:** Falta que se definan riesgos para los objetivos operativos de cumplimiento, comunicación y fraude. **Recomendación:** Al Director del RPRH, que identifique los riesgos que impidan o afecten negativamente el logro de los objetivos estratégicos, operativos, de cumplimiento legal, comunicación e información y la probabilidad de fraudes, así como la tolerancia al riesgo. **Estado de la recomendación: Implementada.** **Condición 2:** Para el tratamiento del riesgo, falta definir quién es el responsable de ejecutar cada acción e informar al respecto y del monitoreo y supervisión. **Recomendación:** Al Director del RPRH como líder del proceso realice lo siguiente: Definir a los responsables de ejecutar las acciones de mitigación de los riesgos, así como el encargado de efectuar el monitoreo y revisión permanente de la gestión de riesgos. **Estado de la recomendación: Implementada.** **Condición 3:** De las quince causas asociadas a los nueve riesgos, doce no se vinculan como una fuente razonable que originan los riesgos y trece acciones no mitigan los riesgos. **Recomendación:** Al Director del RPRH analizar el contenido de la información descrita en su matriz de riesgos, validar los resultados obtenidos a la fecha, y de la retroalimentación decidir las mejoras pertinentes que deban aplicarse en todo el proceso de la gestión de riesgos y documentarse en las actas del Comité de Calidad Central de esta Dirección. **Estado de la recomendación: Implementada.**
 - ii. Seguimiento a recomendaciones anteriores de auditoría de la calidad: **1)** Es muy importante que la identificación de los riesgos se realice con la participación del personal que labora en las diferentes sedes, con el fin de enriquecer el análisis y valoración de los mismos. **Estado de la recomendación: Implementada.** **2)** En la revisión y seguimiento de los mapas de riesgos, es importante no eliminar los riesgos que se tenía identificados previamente, sino valorarlos nuevamente para determinar su riesgo

residual. **Estado de la recomendación: Implementada.** 3) Determinar cómo se va a realizar el registro de la materialización de los riesgos, que sirvan como base para la calificación de la eficacia de los controles y acciones implementadas para su mitigación. **Estado de la recomendación: Implementada.**

- iii. De gestión: De acuerdo a la evidencia y los resultados obtenidos, se tiene base suficiente y adecuada para emitir la siguiente conclusión: con la implementación de las recomendaciones y el resultado de controles evaluados, la gestión de riesgos efectuada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 con seguimiento al 30 de noviembre de 2020, proporcionan una garantía razonable de que los riesgos serán gestionados y se alcanzarán los objetivos del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas para la toma de decisiones.
- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- III. Que por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de cumplimiento de la recomendación, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.
- IV. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas

de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe del examen especial a la gestión de riesgos del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento al 30 de noviembre de 2020". II) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de diciembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaría del Consejo Directivo



